Bullin





de la

Provincia de Cáceres

Número 197

Miércoles 3 de Septiembre

AÑO DE 1947

CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anancios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 centimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, posetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, D. LUIS RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ, que lo ha desempeñado accidentalmente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1947.

-El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2857

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Agosto de 1947 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para el desarrollo y ejecución del Decreto de 24 de Julio de 1947 sobre modificación del régimen del Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas.

(Continuación)

Art. 5.º El Patronato podrá solicitar de los Delegados y Subdelegados de Hacienda la designación de funcionarios que intervengan en las operaciones de cierre y precintado de las sacas que contienen los cupones de los boletos, tanto de las que se envían a Madrid como de las que quedan depositadas en la provincia.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas puede introducir las modalidades y variantes que crea convenientes, para la mejor consecución del fin propuesto, ya sea en orden a la ampliación del régimen de apuestas, a la Liga de partidos de la segunda División, al precio de los boletos de la primera y segunda División, a la implantación de apuestas extraordinarias, con o sin precio especial, en alguna jornada o partido, ya se refieran a cualquier otro aspecto del servicio, adoptando los acuerdos pertinentes y tomando las medidas necesarias, dentro de las facultades que al Patronato concede la legislación vigente o disposiciones que puedan dictarse.

Art. 7.° Los gastos que origine la confección de los boletos de apuestas se sufragarán a ser posible, con el importe de los anuncios que se fijen en los mismos, y si este ingreso no alcanzara a cubrir estos gastos, se prorrateará la diferencia entre las Delegaciones concertadas, en proporción al número de boletos que hayan solicitado y vendido.

Art. 8.º La Gerencia iniciará la tramitación de los expedientes para la adquisición de los boletos, buzones y contratación de anuncios que

puedan fijarse en los mismos, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 9.º El escrutinio del premio nacional y mayores y menores de las regiones será público, procurándose, a este efecto, la cesión del oportuno local, que reuna las debidas condiciones, en algún edificio oficial.

Art. 10. Se iniciarán por la Gerencia las gestiones precisas para dar a conocer al público, mediante el sistema de propaganda que se adopte, las nuevas condiciones que se establecen por el Decreto de 24 de Julio de 1947 y disposiciones posteriores.

Art. 11. a) La Gerencia del Patronato propondrá la designación de los Delegados provinciales y locales, de acuerdo con lo que establece el artículo quinto del Decreto de 24 de Julio último, después de tramitar los expedientes de los concursos, con arreglo al pliego de condiciones que se establezca a este efecto.

Las personas, entidades o Corporaciones que acudan a estos concursos deberán depositar en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una fianza «provisional, en metálico o en fondos públicos», de 5.000 a 15.000 pesetas, según la importancia de la Delegación, para ser admitidos a dicho concurso. Estas fianzas serán devueltas a los concursantes que no resulten adjudicatarios, con la sola presentación del resguardo acreditativo del depósito. Los adjudicatarios del concurso tendrán que constituir, en el plazo de quince días, una fianza «definitiva», que se fijará en el tres por ciento de la recaudación obtenida en la temporada anterior, y que se modificará según los resultados de las liquidaciones de los ejercicios posteriores.

Art. 11. a) La Gerencia del Patronato propondrá la designación de los Delegados provinciales y locales, de acuerdo con lo que establece el artículo 5.º del Decreto de 24 de Julio último, después de tramitar los expedientes de los concursos, con arreglo al pliego de condiciones que se establezca a este efecto.

Las personas, entidades o corporaciones que acudan a estos concursos deberán depositar en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una fianza «provisional en metálico o en fondos públicos» de 5.000 a 15.000 pesetas, según la importancia de la Delegación para ser admitidos a dicho concurso. Estas fianzas serán devueltas a los concursantes que no resulten adjudicatarios, con

la sola presentación del resguardo acreditativo del depósito. Los adjudicatarios del concurso tendrán que constituir, en el plazo de quince días, una fianza «definitiva», que se fijará en el 3 por 100 de la recaudación obtenida en la temporada anterior, y que se modificará según los resultados de las liquidaciones de los Ejercicios posteriores.

Si no se constituyese dentro de dicho plazo la fianza definitiva, se entenderá que renuncia a la adjudicación y perderá la fianza provisional, que corresponderá al Patronato como ingreso propio

como ingreso propio.

Las fianzas provisio

Las fianzas provisionales y definivas se constituirán a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, y las segundas quedarán afectas a todas las responsabilidades que pudieran derivarse del cumplimiento de la gestión por parte del adjudicatario.

Se anunciarán por lo menos, con quince días de antelación, los concursos que se vayan a celebrar, admitiéndose durante dicho plazo las proposiciones que se formulen en pliego eerrado y lacrado, dirigido al Director Gerente del Patronato en Madrid.

b) Los Delegados provinciales y locales, además de las obligaciones especificas que le señala el Decreto de 24 de Julio pasado, tendrán las de ajustarse a las derivadas del Servicio, al pliego de condiciones y a las disposiciones generales por que se rige el Patronato y a todas las demás instrucciones que dicte dicho organismo. Estarán igualmente obligados a residir en la capital de la provincia o localidad en donde se establezca la Delegación, no pudiendo ausentarse más que con la debida autorización del Director gerente.

c) Estos Delegados deberán proveerse, asimismo del oportuno Título, que expedirá el Patronato, dándole posesión de su cargo el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia o localidad respectiva.

También deberán estos Delegados procurar el incremento de la recaudación, bien realizando con la debida autorización la venta ambulante, bien utilizando otros medios adecuados para la consecución de aquel resultado, dentro de la zona de su demarcación, colaborando en la labor de propaganda que realice el Patronato y adoptando, asimismo, por su cuenta los procedimientos más convenientes para este fin.

(Concluirá)

2703

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica que ha cesado en su cargo de Agente Recaudador Auxiliar de la Zona 1.ª de Hoyos, don JUAN ANDRES GARCIA HERNANDEZ.

Aceptado por esta Tesorería el cese de referencia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1947. -El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

2851

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona 1.ª de Hoyos, a don GONZALO PAINO IGLESIAS.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1947.

—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

2852



Distinción Provincial

CONCURSO DE BECA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputaciónn, en sesión celebrada el día 29 de Agosto próximo pasado, acordó anunciar para su provisión mediante concurso, una beca con destino a estudios de la carrera sacerdotal en el Seminario de Coria, dotada con 1.250 pesetas anuales, para el curso académico de 1947 - 1948 y con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

1.ª Son requisitos indispensables para optar a este concurso, los siguientes:

a) Pertenecer a la organización de Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N.S.

b) Ser natural de esta provincia, o que el solicitante o sus padres hayan vivido en ella diez años consecutivos. El primer extremo a que se contrae esta condición deberá acreditarse por la certificación del acta de nacimiento del interesado, y los dos restantes por certificación de la Alcaldía correspondiente.

c) Ser menor de 30 años, lo que se deducirá de la certificación del

acta de nacimiento.

d) Expresar y acreditar los ingresos que de todo orden perciba el aspirante o sus padres, procedentes de sueldos, rentas, etc., indicando al mismo tiempo el número de cargas familiares y demás circunstancias que permitan apreciar la vida económica del presunto becario o de su familia.

e) Observar intachable conducta, lo que se acreditará con certificación expedida por la Alcaldía y por el se-

nor Cura Párroco.

2.ª La Comisión, no obstante los justificantes que pueden presentar los interesados relativos a los estudios que tuvieren aprobados, podrá recabar cuantos informes considere precisos para resolver en su vista lo que estime pertinente.

3.ª Serán considerados de preferente derecho para la adjudicación de esta beca los aspirantes que, además de las condiciones anteriores, reunan la de ser huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos.

4.ª Los méritos de los concursantes serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los documentos prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación; debiendo quedar presentados en el Registro General de la misma antes de las doce horas del día 25 del mes de Septiembre actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1947. —El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

2847

Comision Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

BOLETIN DE VACANTES

El Banco Español de Crédito, en su Sucursal de Cáceres, saca a concurso UNA plaza de Empleado-Auxiliar Temporero para proveer mediante el correspondiente concurso-oposición, y cuyos exámenes tendrán lugar en la primera quincena del mes de Octubre del año actual, dotada con el sueldo que para dicho cargo fija el Reglamento de Banca Privada en vigor.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, para general conocimiento de los Caballeros Mutilados que deseen solicitarlo, debiendo cursar las instancias debidamente documentadas y reintegradas, por conducto de esta Comisión, antes del dia 6 de Septiembre próximo.

Cáceres, 28 de Agosto de 1947.— El Comandante Jefe Vocal Militar, Santiago Calderón.

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 611-47, sobre reclamación de salarios, promovidos por el obrero Germán Gutiérrez Sánchez, contra don Leocadio García Flores, se cita y emplaza al actor Germán Gutiérrez Sánchez, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día doce de Septiembre y hora de las diez y media, (sita en San Pedro, 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938. Advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, y haciéndole saber igualmente que se celebrará el juicio en su rebeldía, caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandante don Germán Gutiérrez Sánchez, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 275 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., (ilegible).—V.º B.º, el Magistrado suplente, (ilegible).

2854

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Hacienda de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Aduanas, contra don Cesáreo García Zúñiga, según expepediente núm. 126-946, procedente de Valladolid, he dictado con fecha 26 de los corrientes, la siguiente

«PROVIDENCIA: Resultando desconocido el paradero del deudor don Cesáreo García Zúñiga, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o senale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo senalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguan inmuebles o derechos reales.»

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Plasencia a 30 de Agosto de 1947.—El Recaudador, Pedro Montes Cailhau. 2853

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Justo Guedeja Marrón Pérez, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza, al procesado Jerónimo Sánchez Dóniga, de treinta y cinco años de edad, soltero, barbero, natural de Cabezuela del Valle, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Avenida del Generalísimo, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo con el número 36 de 1947, por el delito de uso de nombre supuesto.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Justo Guedeja.—El Secretario, Florencio Sánchez.

2826

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo (Cáceres).

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado la noche del 15 al 16 del actual, en la finca Arrocampo, poniéndola caso de ser encontrada a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisiciún.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 85 del corriente año, por el delito de hurto de caballería.

Dado en Trujillo a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

Señas del semoviente

Una mula, castaña oscura, más de la marca, herrada en distintas extremidades, con hierro confuso en nalga derecha, de tres años.

2832

ACEBO

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado de Paz de Acebo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de

faltas y del cual se hará mención, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Acebo a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Aurelio García Sánchez, Juez de Paz, ha visto y examinado el precedente Juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado sobre malos tratos, de obra, entre partes: de una, el Ministerio Fiscal; de otra como denunciante, Emiliano González González; de otra como perjudidado, su hijo Dionisio González Sánchez, y de otra como acusado, Mateo Domínguez Cáceres, todos de esta naturaleza y vecindad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado Mateo Domínguez Cáceres, de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio García.—Rubricado.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz, que la autoriza, don Aurelio García Sánchez, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha.—Acebo, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.—León Telesforo Costa.—Rubricada.

V para que sirva de notificación en forma al denunciante Emiliano González González y al perjudicado Dionisio González Sánchez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Acebo a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—León Telesforo Costa.

—V.º B.º, el Juez de Paz, Aurelio García.

2835

Alcaldías

PALOMERO Anuncio

Extravío de una novilla, de dos años, castaña oscura, delgada de cuello, propiedad de doña Claudia Alonso Venturo, vecina de Palomero (Cáceres).

El Alcalde, Valeriano Alonso.

(5'40 pstas.)

2848

MALPALTIDA DE PLASENCIA Anuncio

Se ha extraviado de éste término municipal una vaca, morucha, con las orejas hendidas, con rastra, ésta orejisana, se ruega avisen a Isabel García García, calle Subida Iglesia.—Felipe Tomé.

(7 pstas.)

2857

CASAR DE PALOMERO Anuncio

Expediente de suplemento y habilitación de crédito

Acordada por esta Corporación la habilitación y suplemento de créditos con destino al presupuesto ordinario del año corriente, con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, y cuyos detalles constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oir reclamaciones.

Casar de Palomero, 31 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Emiliano Palomo. 2831

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL